

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 de junio de 2017.

La Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, dá cuenta al Comisionado Presidente con el Recurso de revisión interpuesto por (...) en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo, a través del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 01 primero de junio de 2017 dos mil diecisiete a las 17:19 horas, derivado de la solicitud de información con número de folio 00265417, y:

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 141, 142, 143, 145, 147 fracción I, 150 fracción III y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO.- Como se desprende de la impresión de pantalla del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante realizó una solicitud de información con número de folio 00265417 consistente en:

***"Se solicita indiquen** si en el Municipio de Zempoala Hgo. En lo que va de la actual administración municipal que inició en septiembre del 2016 han instrumentado o llevado a cabo (todas o algunas) de las distintas etapas del procedimiento administrativo de ejecución para recuperar créditos fiscales de conformidad con el CODIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, en caso de si haber ejercido dicho procedimiento favor de indicarlo y decirnos cuantas veces han ejercido el citado procedimiento en lo que va de su administración.*

Independientemente de lo anterior, solicitamos nos entregue un ejemplar, formato o machote con el que cuenten de los documentos siguientes: notificación de crédito fiscal, mandamiento de ejecución, requerimiento de pago con apercibimiento de embargo, embargo de bienes o embargo de recursos o de embargo de negociaciones, remate de bienes o remate de negociaciones, adjudicación de bienes o adjudicación de negociaciones, resolución del crédito fiscal, preferimos que los formatos nos sean entregados en Word pues recordaran que el derecho de acceso a la información no es solo el derecho a ser informado sino el derecho de poder difundir y reutilizar la información.

Por ultimo solicitamos versión publica (es decir versión que no contenga datos personales o sean tachados o testados) de los mismos documentos previamente

mencionados (Los que tengan) pero de un caso real que hayan llevado a cabo en lo que va de su presente administración.

Gracias”

A la solicitud anterior, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

“Sirva la presente para saludarle y a la vez dar respuesta a sus solicitudes no. 258017, 259017, 260017, 260617, 00265417 en donde le informo que en lo que va de la actual administración, no se ha instrumentado ningún procedimiento administrativo de ejecución para recuperar créditos fiscales.

Me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes.”

Derivado de lo anterior, siendo que el recurrente interpone el presente recurso de revisión porque: *“la respuesta a la solicitud de referencia no tiene fecha de elaboración o expedición y este dato imprescindible dada la naturaleza de la solicitud, requerimos una nueva respuesta que contenga la fecha de elaboración”,* tal supuesto no actualiza ninguna de las causas contempladas en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en consecuencia, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso.

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.